

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
 PROVINCIA. . . . . 9,00 —  
 NUMERO SUELTO . . . . . 0,25 céntimos  
 EL PAGO ES ADELANTADO

## ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.  
 En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud. (Gaceta del día 25.)

## Gobierno Civil de la Provincia

## CIRCULAR

Reconocida la importancia que para el fomento y desarrollo de la producción nacional y del comercio tiene la estadística de las entidades agropecuarias, Cooperativas y de acción social, constituidas con arreglo a las disposiciones vigentes, a fin de que ésta sea la más completa posible en lo relativo al número de dichas asociaciones y de sus asociados, cuanto a lo que se refiere a la labor que cada una realiza y los recursos con que cuenta para su funcionamiento, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 10 de Noviembre último, cumpliendo órdenes de la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, he tenido a bien hacer público en este periódico oficial para general conocimiento de las Entidades y señores Alcaldes, a fin de que se sirvan invitar a las Asociaciones agrarias y ganaderos, Cámaras agrícolas, Sindicatos agrícolas, Comunidades de labradores y Sociedades económicas de amigos del país que se hayan creado desde 1.º de Diciembre de 1924 a 1.º de Diciembre de 1925 que existan en la provincia, remitan por conducto de los Consejos provinciales de Fomento, o de las Secciones agronómicas, relación del número de socios de cada una, recursos para su funcionamiento, préstamos que hacen en metálico o auxilios que prestan para el fomento y

desarrolli de la agricultura y ganadería, acompañando a la misma, memoria detallada de la labor que realizan.

Oviedo, 15 de Enero de 1926.

El Gobernador,  
*Santiago Fuetes Pila*

R. al núm. 154

## Dirección general de Obras públicas

## Reparación de carreteras

## ANUNCIOS

Hasta las trece horas del día 22 de Febrero de 1926, se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar por separado a la primera subasta de las obras de reparación con firme especial, de la carretera de Mieres a la Estación del ferrocarril, kilómetros 0 al 0,286, cuyo presupuesto de contrata asciende a 90.467,65 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 30 de Junio de 1927, y la fianza provisional de 4.520 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento el día 27 de Febrero de 1926, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio, y además en uno y otro caso con el

timbre del impuesto provincial, desechándose desde luego la que no venga con ambos requisitos cumplidos.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (Gaceta del 13). Madrid, 14 de Enero de 1926.—El Director general, P. D., R. Apolaric.—Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de Oviedo.

Oviedo, 18 de Enero de 1926.—El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

R. al núm. 206

Hasta las trece horas del día 18 del próximo mes de Febrero, se admiten proposiciones en el Registro de entrada de esta Jefatura de Obras públicas y en los de las provincias de León, Santander y Lugo, a horas hábiles de oficina, para optar a la primera subasta de acopios para conservación incluso su empleo, de la carretera de Ribadesella a Caneiro, kms. 111 al 123, cuyo presupuesto asciende a 82.344,69 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 30 de Junio de 1928, y la fianza provisional de 4.118 pesetas.

El presupuesto, pliego de condiciones, modelo de proposición sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Registro de entrada de la Jefatura de Obras públicas, los días y horas hábiles de oficina, debiendo celebrarse la subasta en la expresada Jefatura el día 23 del expresado mes de Febrero, a las diez horas.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio, y además en uno y otro caso con timbre del impuesto provincial, desechándose desde luego la que al abrirla no resulte con ambos requisitos cumplidos.

Oviedo, 21 de Enero de 1926.—El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera

R. al núm. 225

Hasta las trece horas del día 18 del próximo mes de Febrero, se admiten proposiciones en el Registro de entrada de esta Jefatura de Obras públicas y en los de las provincias de León, Santander y Lugo, a horas hábiles de oficina, para optar a la primera subasta de acopios para conservación incluso su empleo, de la carretera de Villalba a Oviedo, a la de Belmonte a San Esteban de Pravia, kilómetros 1 al 3, cuyo presupuesto asciende a 17.654,46 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 30 de Junio de 1928, y la fianza provisional de 883 pesetas.

El presupuesto, pliego de condiciones, modelo de proposición sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Registro de entrada de la Jefatura de Obras públicas los días y horas hábiles de oficina, debiendo celebrarse la subasta en la expresada Jefatura el día 23 del expresado mes de Febrero, a las diez horas.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio, y además en uno y otro caso con timbre del impuesto provincial, desechándose desde luego la que al abrirla no resulte con ambos requisitos cumplidos.

Oviedo, 21 de Enero de 1926.—El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

R. al núm. 226

Hasta las trece horas del día 18 del próximo mes de Febrero se admiten proposiciones en el Registro de entrada de esta Jefatura de Obras públicas y en las de las provincias

de León, Santander y Lugo. a horas hábiles de oficina para optar a la primera subasta de acopios para conservación incluso su empleo, de la carretera de Infiesto a Campo de Caso, kilómetros 13 al 33 cuyo presupuesto asciende a 99.993,42 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 30 de Junio de 1928, y la fianza provisional de 5.000 pesetas.

El presupuesto, pliego de condiciones, modelo de proposición sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Registro de entrada de la Jefatura de Obras públicas los días y horas hábiles de oficina, debiendo celebrarse la subasta en la expresada Jefatura el día 23 del expresado mes de Febrero a las diez horas.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio, y además en uno y otro caso con el timbre del impuesto provincial, desechándose desde luego la que al abrirla no resulte con ambos requisitos cumplidos.

Oviedo, 21 de Enero de 1928.—  
El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

R. al núm. 227

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

##### Anuncio.

La *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 3 de Enero actual publica el Real decreto fecha 1.º de dicho mes cuya parte dispositiva es como sigue:

«De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El registro de arrendamientos, creados por el artículo 6.º de la Ley de reforma tributaria de 26 de Julio de 1922, se acomodará a las siguientes bases:

a) El registro tendrá carácter fiscal no hipotecario, y se llevará por los Registradores de la Propiedad.

b) Requerirán previa inscripción en este Registro, para su validez los contratos de arriendo, subarriendo, aparcería, colonato, cultivos al diezmo, quinto, cuarto, tercio, medias terrajes, rentas, plantaciones de viñas y arbolados a medias ó entre otra proporción, y, en general, cualesquiera otros que supongan participación de personas distintas del propietario en el cultivo y explotación de una finca rústica, salvo cuando su trabajo sea eventual y lo presten a título de jornaleros ó asalariados.

Carecerán de validez los con-

tratos de arrendamientos de fincas urbanas, cualquiera que sea su forma mientras no se inscriban en este Registro en los Municipios en el que el Ministerio de Hacienda declare obligatoria la inscripción.

c) Los contratos enumerados en la base anterior deberán inscribirse dentro de los treinta días siguientes al de su otorgamiento, y los que actualmente estén en vigor, antes del día 1.º de Abril de 1926.

d) La inscripción es obligatoria para el arrendador y el subarrendador en su caso; voluntaria para el arrendatario. Son inscribibles todos los contratos a que se refiere la base d), sea cual fuere su forma de otorgamiento.

Para inscribir los formalizados en escritura pública deberá presentarse copia autorizada, para inscribir los formalizados en documentos privado bastará el ejemplar original. Si el contrato es verbal, deberá acreditarse su existencia por declaración de ambas partes ante el Registrador.

e) La inscripción no convalida los contratos nulos. Sin embargo, solo los arrendadores y subarrendadores que hayan inscrito en este Registro los contratos de arriendo cuya inscripción se declara obligatoria, podrán ejercitar las acciones de desahucio y demás que les asistan contra los arrendatarios.

Las contiendas judiciales que se promuevan acerca de los contratos en si ó de los derechos y obligaciones de las partes, no serán óbice a que la renta pactada surta efectos tributarios desde el instante de la inscripción, si fuere superior a la catastrada ó al líquido amillarado.

Cuando una decisión judicial firme rebaje la renta ó anule el contrato, la Administración de Hacienda revisará la pactada en plazo máximo de dos meses para determinar la que en definitiva debe subsistir a efectos fiscales.

f) No serán inscribibles, ni aun inscritos surtirán efectos, los contratos de arrendamiento en que se estipule una renta superior a la declarada ó consignada en las oficinas de Hacienda a sus efectos tributarios, salvo que simultáneamente se dé el alta correspondiente a la diferencia y se acredite así ante el Registrador con el recibo correspondiente.

Tampoco podrá el arrendador ejercitar acciones encaminadas al cobro de una renta superior a la catastrada ó amillarada. A los efectos de esta base, se entienden por rentas ó merced del arrendamiento la suma global de prestaciones

en metálico, especie ó servicios que el arrendatario debe satisfacer al arrendador. Se considerará como renta catastrada tratándose de fincas rústicas comprendidas en los Avances catastrales la que como renta figure en estos; tratándose de fincas rústicas en amillaramiento, el líquido imponible imputado al propietario, con separación del imputable al cultivo ó colonia; así estos líquidos imponibles apareciesen englobados, se tomará como renta de propietario los dos tercios del imponible englobado, y se imputará al cultivo el otro tercio.

En las fincas urbanas se considerará siempre como renta catastrada ó amillarada el líquido imponible que figure en el Registro fiscal ó en el Amillaramiento, respectivamente.

g) Los Jueces, Tribunales y autoridades de todo género negarán curso y valor jurídico a los documentos en que consten contratos de arrendamiento sujetos a inscripción si carecen de la nota correspondiente en el Registro que se regula por este artículo.

h) Será público el Registro de arrendamientos para todos cuantos en sus asientos tengan interés directo ó indirecto, debiendo expedirse las certificaciones que con relación a datos y antecedentes en él obrantes se soliciten a instancia de parte, ó de oficio por cualquiera dependencia y oficinas del Estado.

i) Las certificaciones que expidan los Registradores se sujetarán al Arancel cuyos tipos de exacción no excederán de 50 por 100 de los vigentes en el Registro de la Propiedad.

Las inscripciones serán gratuitas, pero el Arancel autorizará la percepción de un derecho reducido para compensar los gastos materiales de funcionamiento del Registro.

j) Los documentos precisos para la inscripción se presentarán ante el Registrador de la Propiedad en las cabezas de partido, y ante los Jueces municipales en los restantes Municipios.

Los Jueces harán la oportuna toma de razón y expedirán el recibo correspondiente, remitiendo sin demora al Registrador cuantos documentos se le presenten.

k) Dentro de los cinco primeros días de cada mes, los registradores de la Propiedad remitirán a la Administración de Rentas Públicas de la provincia una relación de las inscripciones verificadas en el mes anterior, especificando:

1.º Nombre, apellidos y vecin-

ciudad del arrendador y del arrendatario.

2.º Cabida, linderos y clase de cultivo de las ó las fincas comprendidas en cada contrato.

3.º Renta global pactada y forma de pago de la misma.

l) Los contratos de arrendamiento que sean inscribibles en el Registro de la Propiedad con arreglo a la vigente legislación hipotecaria serán objeto de la inscripción obligatoria en el registro tributario que este artículo regula, sin perjuicio de la que a efectos civiles, proceda en el primeramente citado, a voluntad de una ó las dos partes interesadas.

En este caso, forzosamente deberá preceder la inscripción en el Registro de arrendamiento a la que se pida en el de la Propiedad, sin perjuicio del asiento de presentación en este último, conforme al artículo 17 de la Ley Hipotecaria.

Artículo 2.º El Ministerio de Hacienda podrá extender ó limitar la obligación de inscribir los arrendamientos impuesta por este Decreto Ley teniendo en cuenta los intereses fiscales y la conveniencia de no entorpecer la libertad contractual.

Así mismo podrá autorizar la constitución de Secciones del Registro de arrendamientos en los Juzgados municipales de término que tengan más de 2.000 habitantes, cuando el número considerable de contratos inscribibles aconseje esta división.

Artículo 3.º Los arrendadores y subarrendadores que no cumplan la obligación de inscribir establecida en el artículo 1.º, ó la cumplan incompleta ó inexactamente, aparte las demás responsabilidades en que incurran, serán castigados con multa de 25 á 25.000 pesetas, según la cuantía de la renta anual pactada, y en su caso, la de la ocultación de riqueza que sea efecto de la no inscripción del contrato.

El Reglamento fijará la escala de estas multas, cuya imposición corresponde a los Delegados de Hacienda.

Artículo 4.º Por el Ministerio de Hacienda se dictará en el plazo máximo de un mes el Reglamento preciso para aplicar el presente Decreto-Ley.

Artículo 5.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo prevenido en este Decreto-Ley.

Disposición transitoria.—En tanto no se acuerde otra cosa por el Ministerio de Hacienda se considerará obligatoria conforme a la base d) del artículo 1.º de este

Decreto-Ley la inscripción de los contratos de arrendamiento de fincas rústicas, en todo caso, y la de los de fincas urbanas que radicquen en Municipios que no tengan formado su Registro fiscal.

Se exceptúan no obstante, hasta nueva disposición, en uno y otro grupo, los arrendamientos en que la renta pactada sea inferior á 25, 50 ó 100 pesetas anuales, según se trate de fincas radicantes en Municipios cuya población no exceda de 4.000 habitantes, ó exceda de 4.000 pero no de 10.000, ó exceda de 10.000 respectivamente.

Lo que se hace público á medio de este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes por el concepto de territorial.

Oviedo, 16 de Enero de 1926.—  
El Delegado de Hacienda, Francisco Zambalamberrí y Barrera.

R. al núm. 191

#### Administración principal de Correos de Oviedo.

Por la Dirección general del Ramo se ha dispuesto se saque a licitación pública el servicio de la conducción diaria del correo de ida y vuelta, en automovil, entre las Oficinas del ramo de Luearca y la de Navelgas, sirviendo a Leiríella y Naraval, viniendo el contratista obligado a verificar una expedición diaria bajo el tipo máximo de cinco mil pesetas y demás condiciones del pliego aprobado por el Gobierno, el cual se halla de manifiesto en esta Administración principal y en la de Luearca.

Dicha subasta tendrá lugar en esta Administración principal de Correos de Oviedo, el día 15 de Febrero próximo, a las once horas. Hasta cinco días antes de la fecha señalada para la subasta podrán presentarse pliegos en las oficinas de Oviedo y Luearca, dentro de las horas laborables, excepto el último día de admisión, que podrá hacerse hasta las diecisiete horas, cualesquiera que sean las de oficina en aquella fecha. Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava, entregándolas en pliego firmado por el licitador y cerrado. A cada pliego se acompañará por separado, la cédula personal del solicitante y el resguardo o documento que acredite haber consignado éste en la Caja general de Depósitos, en cualquiera de sus sucursales en provincias, en la Depositaria de fondos municipales de algunos de los Ayuntamientos interesados, la cantidad de mil pesetas.

#### Modelo de proposición

D. F. de tal, natural de..., vecino de..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a..., y viceversa, por el precio de... pesetas ...céntimos (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acom-

pañó por separado la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas ...céntimos.

Oviedo, 12 de Enero de 1926.—  
El Administrador principal, Roberto M. Corral.

R. al núm. 160

### SECCION MUNICIPAL

#### Alcaldía de Grado

#### EDICTO

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento pleno, en sesión de diecinueve de Diciembre último, se anuncia la subasta relativa a las obras de ampliación y reforma del Matadero público de esta villa, excepto la instalación mecánico-sanitaria que será objeto de concurso, bajo el tipo de sesenta y tres mil cuatrocientas cincuenta pesetas con sesenta y cuatro céntimos.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en los pliegos de condiciones que junto con los demás documentos, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se verificará en estas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente en quien delegue, con asistencia de otro de estos que designe la Comisión municipal permanente, a las once horas, del día siguiente hábil al en que se cumplan veinte también hábiles, de aparecer inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Con arreglo a lo preceptuado en los artículos 6 y 13 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente mediante poder declarado bastante por cualquiera de los Letrados en ejercicio, de este Partido judicial, extendidas en papel sellado de la clase 8.<sup>a</sup> y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula personal del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos o sus Sucursales, el cinco por ciento del tipo de subasta o sea la cantidad de tres mil ciento setenta y dos pesetas cincuenta y tres céntimos, en concepto de depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el veinte por ciento de la cantidad importe del remate.

Los pliegos que contengan las proposiciones irán bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, en cuyo anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras de reforma y ampliación del Matadero público de Grado, hecha excepción de la instalación mecánico-sanitaria», y su presentación podrá tener lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días hábiles, de diez a doce, y de quince a dieciocho, contados desde el día siguiente al en que se publique este edicto en el

BOLETIN OFICIAL, hasta el anterior al en que se haya de celebrar la licitación.

De la entrega y recepción de cada pliego y del resguardo que por separado debe acompañarse, se entrega á el oportuno recibo-certificación, reintegrado con el timbre correspondiente.

Llegados el día y hora señalados para la subasta, si se presentasen dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, entre sus autores y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente.

#### Modelo de proposición:

Don ... .., domiciliado en ....., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la contratación de las obras de ampliación y reforma del Matadero público de Grado, anunciada en el BOLETIN OFICIAL del día ... de... del corriente año, conforme en un todo se comprometo a tomar a su cargo dicho servicio, con estricta sujeción a las condiciones expresadas, por la cantidad de (póngase en letra).

Fecha y firma del proponente.

Grado, 11 de Enero de 1926.—  
Adolfo Galán.

### CONCURSO

Por término de veinte días y á partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se abre concurso para la adjudicación de todos los aparatos que componen la instalación mecánico-sanitaria del Matadero público de esta villa.

Las proposiciones serán presentadas en la Secretaría de la Corporación, donde se admitirán todos los días laborables de diez á doce y media, en pliego cerrado y lacrado con la inscripción «Proposición y proyecto para la instalación mecánico-sanitaria del Matadero de Grado», y con las mismas se acompañará, por separado, la cédula personal del licitador y el resguardo de haber efectuado en la Caja municipal, en la General de depósitos ó en las sucursales, el depósito previo de la cantidad de 2.000 pesetas que asciende el cinco por ciento de 40.000 pesetas, tipo del concurso del conjunto de la instalación, y no se admitirá proposición alguna que exceda de esta última cantidad.

Como fianza definitiva se depositará el diez por ciento del tipo por el cual se adjudiqua el concurso, y el pago de las obras se efectuará en los plazos que señala el pliego de condiciones, que junto con los demás documentos que integran el proyecto, se halla de manifiesto en Secretaría, á disposición de las personas que deseen examinarlo, y por el cual se habrá de regir el contrato.

Las proposiciones que se presenten se ajustarán al modelo que á continuación se inserta:

Don..., con domicilio en..., obrando como.... (Gerente, Apoderado, etcétera), bien impuesto del Pliego de condiciones facultativas y económicas aprobado por el Ilustrísimo Ayuntamiento de la Villa de Grado para el concurso suministro de instalación mecánico-sanitaria para el Matadero municipal de dicha villa, se comprometo y obliga á llevar á cabo dicha obra, hasta dejar la instalación en perfecto estado de funcionamiento, con arreglo al proyecto que acompaña, por la cantidad de su presupuesto, que asciende á....., sujetándose estrictamente al expresado proyecto y á las bases designadas en el Pliego oficial.

Grado, 11 de Enero de 1926.—  
El Alcalde, Adolfo Galán.

R. al núm. 278

#### Alcaldía de Gijón

LISTA de los señores concejales que componen este Ayuntamiento y cuádruple número de mayores contribuyentes, vecinos de este término municipal, con derecho a la elección de compromisarios para la de Senadores, formada con arreglo a lo dispuesto en el art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877:

#### Concejales:

- D. Enrique Zubiliaga Martínez.  
José González Rodríguez.  
Matias de Jove y Cienfuegos.  
Gaspar Díaz Valdés Hevia.  
Luis Suarez del Villar.  
Gonzalo Diaz de la Sala.  
Antonio Alvarez Pérez.  
Luis Suarez Infiesta.  
Romualdo Alvargonzalez Caso.  
Manuel Zaldua Arrechabaleta.  
Gumersindo Junquera.  
Adrián Sanchez Sanchez.  
Dionisio Cifuentes Suarez.  
Manuel García Rendueles.  
Honesto Suarez.  
José García Santos.  
Manuel Fernandez Acebal.  
José Ramón Gonzalez Regueiral.  
Angel de la Viña.  
Emeterio Ayesta Zabaleta.  
Juan Valdés Cores.  
Manuel Alvarez Gonzalez.  
Isidro Suarez Solar.  
César Fernandez Nespral.  
Angel Martinez Azcoitia.  
José Sanchis Escribá.  
Estanislao Menendez.  
Juan Valdés Alvarez.  
Joaquin Vigil Escalera Junquera.  
Faustino Fernandez Gonzalez.  
Julio Rodriguez Navia.  
Ramón Llopis.  
Ramón Velasco Herrero.  
Baldomero Alonso.

#### Mayores contribuyentes

- D. Gumersindo García.  
Faustino Forcen Aznar.  
Alberto Paquet.  
José Pantiga Manso.  
Marcelino Gonzalez García.  
Angel G. Posada.  
Manuel Sanchez Dindurra.  
Jesé María Rodríguez.  
Victor Fernandez.

D. Manuel Nájera Alesón.  
 Lucas Villa Junco.  
 Miguel Perez Lloret.  
 Pedro Viñuela Gutierrez.  
 Paulino Fernandez.  
 Marcelino Piñera Suarez.  
 Lucino Palacio Alonso.  
 Felipe Vega Arango.  
 Alvaro Bango León  
 Eduardo González Arizaga.  
 Agustin Argüelles Pérez.  
 Joaquín Vigil Escalera Blanco.  
 José Fernandez Ruiz.  
 Francisco Rodriguez Bermejo.  
 Vicente Fernandez.  
 Angel Tuya Valdés.  
 Laureano Sanchez Garcia.  
 Gregorio Romero Forcen.  
 José Valle Armesto.  
 Joaquín Rato Mortera.  
 Victor Felgueroso Gonzalez.  
 Benigno Flaga.  
 Ramón Piquero,  
 Celestino Rollan.  
 José Soto Larroza.  
 Cipriano Escobio.  
 Rafael Gonzalez Valle.  
 Manuel Orencio Valdés.  
 Isidro Delor Garcia.  
 Manuel Osorio Remior.  
 Miguel Lopez Martinez.  
 Joaquín de la Torre Gancedo.  
 Celestino Aguirre Gonzalez.  
 José C. Cueto.  
 Angel Alvarez Hevia.  
 Bernardo Fernandez Blanco.  
 Antonio Pérez Ureña.  
 Enrique Nafria Ramos.  
 Gustavo Valdés Rego.  
 Ubaldo Lastra.  
 Gregorio Navarro Saldaña.  
 José Llanos Torre.  
 Joaquín Ferreiró.  
 Melchor Osorio Remior.  
 Samuel Pastor  
 Román Infiesta Castro.  
 Justo del Castro Garcia.  
 Tomás Guisasola Ovies.  
 Tomás Revuelta Martin.  
 Evaristo Fernandez.  
 Agustin Tuñón Garcia.  
 Laureano Junquera.  
 Antonio Moriyón de la Campa.  
 Nicasio Garcia Pumarino.  
 Eduardo Suarez Torres.  
 Urbano León Quirós.  
 Alfredo Alonso Suárez.  
 Salvador Gonzalez.  
 José Díez Ramos.  
 Corsino Riera Acebal.  
 Juan Fernandez Alonso.  
 José Manuel Alvarez.  
 José Suárez Garcia.  
 Faustino Viña Gutierrez.  
 Aquilino Suarez Infiesta.  
 Victor Morán Alvarez.  
 Angel González Alonso.  
 Anastasio Pastor.  
 Antonio T. Vega.  
 Aurelio Muñiz Gonzalez.  
 Nicolás Ochoa Lavandera.  
 José Elías Alvarez.  
 Adolfo Trapote.  
 Pedro Cangas Valdés.  
 Francisco Menendez Carreño.  
 José Tenas Pons.  
 Celestino Rodríguez Garcia.  
 Ramón Pérez y Perez Harce.  
 Francisco Alvarez Sánchez.  
 Bernardo Meré Berros.  
 Severo Rodriguez Huerta.  
 Manuel Velasco Heredia.  
 Francisco Gutierrez Menendez.  
 Donato Argüelles Busto.  
 Dionisio Gonzalez Plaza.  
 Manuel Huerta Menendez.  
 Rufino Martinez Lopez.  
 Jesús Caneja Cabal.  
 Jesús Amandi Diaz.

D. Cristóbal Molas Roviralta.  
 José Blanco Casielles  
 Julián Martinez Pedraz.  
 Amadeo Meana Caunedo.  
 Miguel Castelo Rodriguez.  
 Isidoro Fernandez González.  
 César Gutierrez Fierro.  
 José Rodriguez Ponga.  
 José Cabal Menendez.  
 Pascual Calleja.  
 Vicente Quintana.  
 Romualdo Martinez.  
 Tomás Marrón Alvarez.  
 Gregorio Gomez Morante.  
 Carlos Viña Campa.  
 Benigno Garcia Valle.  
 José Arroyo Valdés.  
 Mateo Alvargonzalez.  
 Joaquín Merino Rodriguez.  
 Isidro Orejas Fierro.  
 Andrés Gonzalez Borro.  
 Fernando Cavanilles.  
 Julio Saiz Cuesta.  
 Arturo Garcia y Garcia.  
 Maximino Alvarez Suarez.  
 José Maria Miranda y M. Pola.  
 Domingo Gonzalez.  
 Carlos R. San Pedro Torre.  
 Cándido Junquera Huergo.  
 Ricardo Cid Oterino.  
 José Martinez de la Vega.  
 José Alvarez Garcia.  
 Vicente Diaz Gonzalez.  
 Manuel Manso Garcia.  
 Miguel Palacio Suarez.  
 Antonio Fernandez Fueyo.  
 Carlos Fernandez Flores.  
 José Alonso Tomás.

Y se publica para que los vecinos interesados puedan formular las reclamaciones que crean procedentes, durante el plazo que establece el artículo 26 de la Ley.

Gijón, 2 de Enero de 1926.—El Alcalde, E. Zubillaga.—El Secretario en funciones, Manuel Prendes Pando.

R. al núm 179

## SECCIÓN JUDICIAL

### Juzgado de Belmonte

Don Primo Fernández Garcia, Secretario del Juzgado de primera instancia de Belmonte.

Certifico: Que en la demanda de menor cuantía de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la villa de Belmonte, Enero dos de mil novecientos veintiseis. Vista por el Sr. D. Nicolás Tuñón Benito, Juez municipal de la misma, en funciones de primera instancia del Partido, por hallarse en uso de licencia el propietario, la presente demanda de menor cuantía, mantenida entre partes, de la una, como demandante, D. José Tuñón Florez, mayor de edad, soltero, propietario y vecino de Rubial, en el concejo de Salas, representado por el Procurador D. Ignacio Sánchez, y defendido por el Abogado D. Carlos Garcia Mauriño, y de la otra como demandados D.ª Virginia Fernández Tuñón, casada con D. Jesús Fernández Fernández, mayores de edad, labradores y vecinos del mencionado Rubial, representados por el Procurador de turno D. Fernando González y defendidos por el Abogado, también de turno, D. Jesús Alvarez; D. Dalmacio Fernández Tuñón, mayor

de edad, ausente en ignorado paradero; D.ª Manuela Fernández Tuñón, mayor de edad, casada con D. José Cano, jornalero y vecino de Mieres; D. Manuel Fernández Tuñón, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Corias de Pravia; D.ª Carmen Fernández Tuñón, mayor de edad, casada con D. Sinesio Marguín, vecina de Madrid; D.ª Dolores González, mayor de edad, vecina de Truébano, concejo de Tineo, por sí y en representación de sus hijos menores Maria, Andrés, Carmen, Mercedes, Margarita, Gloria, Ena, Fernando, Salustiano Fernández González, en concepto todos estos de herederos de D. Andrés Fernández Tuñón, esposo y padre respectivamente; D. Juan Velazquez, mayor de edad, viudo, vecino de Corias de Pravia, por sí y en representación de sus hijos menores José, Josefa, Severino y César Velázquez Fernández; D. Arsenio y D. Ramón Velázquez Fernández, mayores de edad, solteros, ausentes, citados, y los anteriores en concepto de herederos de D.ª Joaquina Fernández Tuñón, esposa y madre respectivamente, representados por su rebeldía por los Estrados del Juzgado, sobre reivindicación y división de fincas que posean en común.

Fallo:

Que debo absolver y absuelvo á los demandados en este juicio de la demanda origen del mismo, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta mi sentencia, que se notificará á los rebeldes en la forma que se determina en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Nicolás Tuñón Benito.—Rubricado.

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que sirva de notificación en forma á los demandados rebeldes, expido la presente en Belmonte, Enero nueve de mil novecientos veintiseis.—Primo Fernández.

R. al núm. 243

### Juzgado de Tevega

#### Cédula de citación

Para celebrar el juicio verbal civil que intenta D. Juan José Garcia Mendoza, casado, mayor de edad, comerciante y vecino de San Martín, de este término de Tevega, contra D. Jaime Argüelles Rodríguez, casado, mayor de edad, herrero y vecino que fué de Villar, en este término, hoy ausente en ignorado paradero, se acordó con esta fecha por el Sr. Juez municipal, la citación del demandado para que el día veintiocho del corriente, y hora de las quince, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, a contestar a la demanda que versa sobre pago de seiscientas setenta y siete pesetas, procedentes de productos alimenticios llevados al fiado del comercio del actor, con las costas del juicio, con apercibimiento que de

no comparecer se continuará el juicio en su rebeldía.

Y para que publicándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sirva de citación en forma al demandado ausente en paradero ignorado, expido la presente en la villa de San Martín de Tevega, a dieciocho de Enero de mil novecientos veintiseis.—El Secretario, Celso Garcia Fuente.

### Juzgado de Cangas de Onis

#### Cédula de emplazamiento

En autos declarativos de menor cuantía que penden en este Juzgado, Secretaría de mi cargo, promovidos por el Procurador don José González Garcia, a nombre de don Joaquín César Alonso, contra doña Josefa Martinez Martin, y en representación legítima de la misma, contra su marido don Santiago Rivero González, ausente desde hace varios años en paradero ignorado, sobre cobro de cantidad, ha recaído la siguiente

Providencia:

Cangas de Onis, catorce de Enero de mil novecientos veintiseis. Por presentada la anterior demanda con la certificación de acto conciliatorio y copias que la acompañan, y por devueltas las diligencias preparatorias en que se comparecieron aquéllas a éstas, quedando en poder del Secretario las expresadas copias. A lo principal se admite a tramitación la indicada demanda, la que se sentenciará por los trámites establecidos para el juicio declarativo de menor cuantía, teniéndose por parte al Procurador don José González Garcia, en la representación que ostenta de don Joaquín César Alonso, en virtud del poder que obra testimoniado en las citadas diligencias, y se confiere de ella traslado con emplazamiento al demandado don Santiago Rivero González, en concepto de marido y legal representante de doña Josefa Martinez Martin, para que comparezca en el juicio dentro del término de nueve días; al primer otrosí, llevaré a efecto el emplazamiento del demandado, cuyo domicilio se desconoce por hallarse ausente en ignorado paradero, por medio de edictos que se fijen en los estrados de este Juzgado e inserten en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y al segundo, a su tiempo se acordará.—Lo manda y firma el señor don Enrique Alonso e Iglesias, Juez de primera instancia de este partido.—Doy fé, Enrique Alonso.—Ante mí, José M.ª Berná.—Rubricado.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al demandado don Santiago Rivero González, en concepto de marido y legal representante de doña Josefa Martinez Martin, con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere ingar en derecho, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—Cangas de Onis a catorce de Enero de mil novecientos veintiseis.—El Secretario judicial, José María Berná.

R. al núm. 200

Esc. Tip. del Hospicio provincial.